

Comentarios a la nueva Ley del Deporte de Andalucía

Dirección

Antonio Millán Garrido

Presidente de la Asociación Española de Derecho Deportivo

Prólogo

José Bermejo Vera

Catedrático de la Universidad de Zaragoza



ABREVIATURAS

- art./arts. artículo/artículos.
 BOE *Boletín Oficial del Estado.*
 BOJA *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.*
 CE Constitución Española.
 Cfr. Confróntese.
cit./cits. citado/citados.
 D. Decreto.
 d. Disposición.
 d. a. Disposición adicional.
 d. d. Disposición derogatoria.
 d. f. Disposición final.
 d. t. Disposición transitoria.
DEDA Decreto 7/2000, de 24 de enero, de Entidades Deportivas Andaluzas.
DRSDD Decreto 236/1999, de 13 de diciembre, del Régimen Sancionador y Disciplinario Deportivo.
E. de M. Exposición de Motivos.
 FJ Fundamento Jurídico.
IAD Instituto Andaluz del Deporte.
LD Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte.

- LDA Ley 15/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía
- LO Ley Orgánica.
- LODA Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.
- núm./núms. número/números.
- O. Orden.
- OE Orden de 11 de marzo de 2016, por la que se regulan los procesos electorales de las federaciones deportivas andaluzas.
- p./pp. página/páginas.
- párr./párrs. párrafo/párrafos.
- R. Resolución.
- RD Real Decreto.
- RDFDE Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre sobre federaciones deportivas españolas y Registro de Asociaciones Deportivas.
- S./SS. Sentencia/Sentencias.
- Secc. Sección
- ss. y siguientes.
- t. tomo.
- TC Tribunal Constitucional.
- TS Tribunal Supremo.
- Vid.* Véase.
- vol. Volumen.

ÍNDICE ESQUEMÁTICO

Abreviaturas	7
Prólogo	
JOSÉ BERMEJO VERA.....	13
Capítulo I	
<i>Antecedentes: la Ley 6/1998, de 14 de diciembre y su desarrollo reglamentario</i>	
ANTONIO MILLÁN GARRIDO.....	27
Capítulo II	
<i>La nueva Ley del Deporte de Andalucía: génesis y tramitación parlamentaria</i>	
FRANCISCO LUIS LÓPEZ BUSTOS.....	61
Capítulo III	
<i>Ámbito de aplicación, funciones y valores del deporte. Definiciones (arts. 1 a 4)</i>	
JOSÉ LUIS PÉREZ TRIVIÑO.....	93
Capítulo IV	
<i>Principios rectores, grupos de atención especial y actividad deportiva en el medio natural (arts. 5 a 10)</i>	
GABRIEL REAL FERRER, EDUARDO DE LA IGLESIA PRADOS e IGNACIO JIMÉNEZ SOTO	127
Capítulo V	
<i>Administración del deporte: competencias y relaciones interadministrativas (arts. 11 a 13)</i>	
RAMÓN TEROL GÓMEZ	169

Capítulo VI	
<i>Órganos en materia de deporte</i> (arts. 14 a 19)	
JOSÉ LUIS CARRETERO LESTÓN	193
Capítulo VII	
<i>El deporte y sus clases. Deporte de competición y licencia deportiva</i> (art. 20 a 27)	
MIGUEL MARÍA GARCÍA CABA	205
Capítulo VIII	
<i>Deporte de ocio</i> (art. 28)	
FRANCISCO MIGUEL BOMBILLAR SÁENZ.....	247
Capítulo IX	
<i>El deporte en edad escolar</i> (arts. 29 a 32)	
SILVIA IRENE VERDUGO GUZMÁN.....	283
Capítulo X	
<i>Deporte universitario</i> (art. 33)	
NICOLÁS FRANCISCO DE LA PLATA CABALLERO	303
Capítulo XI	
<i>Deporte autóctono</i> (art. 34)	
LEONARDO SÁNCHEZ-MESA MARTÍNEZ y FRANCISCO MIGUEL BOMBILLAR SÁENZ	323
Capítulo XII	
<i>Los agentes del deporte (1): las personas deportistas</i> (arts. 35 a 46)	
ALBERTO PALOMAR OLMEDA.....	355
Capítulo XIII	
<i>Los agentes del deporte (2): entrenadores, árbitros y jueces deportivos. Otros agentes</i> (arts. 47 a 51)	
JAVIER RODRÍGUEZ TEN.....	389
Capítulo XIV	
<i>Las entidades deportivas andaluzas: clubes y secciones deportivas</i> (arts. 52 a 56)	
ANTONIO MILLÁN GARRIDO.....	407
Capítulo XV	
<i>Las federaciones deportivas andaluzas</i> (arts. 57 a 66)	
ANTONIO MILLÁN GARRIDO.....	449

Capítulo XVI	
<i>El Registro Andaluz de Entidades Deportivas</i> (arts. 67 y 68)	
DIEGO MEDINA MORALES	509
Capítulo XVII	
<i>Las instalaciones deportivas</i> (arts. 69 a 77)	
JAVIER MANUEL CUCHI DENIA.....	529
Capítulo XVIII	
<i>El fomento en el deporte</i> (arts. 78 a 81)	
SANDRA LILIANA ECHEVERRY VELÁSQUEZ.....	557
Capítulo XIX	
<i>Formación, investigación e innovación en el deporte</i> (arts. 82 a 84)	
JULIÁN ESPARTERO CASADO.....	585
Capítulo XX	
<i>El ejercicio profesional del deporte (1): ámbito funcional y requisitos de titulación de las profesiones del deporte</i> (arts. 85 a 95)	
VICENTE JAVALOYES SANCHIS	613
Capítulo XXI	
<i>El ejercicio profesional del deporte (2): prestación de servicios</i> (arts. 96 a 101)	
IGNACIO JIMÉNEZ SOTO	657
Capítulo XXII	
<i>Dopaje en el deporte</i> (arts. 102 a 108)	
ROSARIO DE VICENTE MARTÍNEZ	693
Capítulo XXIII	
<i>Violencia, racismo, xenofobia e intolerancia en el deporte</i> (arts. 109 y 110)	
LORENZO MORILLAS CUEVA.....	723
Capítulo XXIV	
<i>Solución de litigios deportivos: arbitraje y mediación. Inspección deportiva</i> (arts. 111 y 140 a 145)	
JOSÉ LUIS CARRETERO LESTÓN	749
Capítulo XXV	
<i>El régimen sancionador deportivo</i> (arts. 112 a 120)	
JAVIER MANUEL CUCHI DENIA.....	759

Capítulo XXVI	
<i>El régimen disciplinario deportivo (arts. 121 a 133)</i>	
EDUARDO DE LA IGLESIA PRADOS.....	803
Capítulo XXVII	
<i>Las garantías generales del procedimiento sancionador y disciplinario (arts. 134 a 139)</i>	
EDUARDO DE LA IGLESIA PRADOS.....	871
Capítulo XXVIII	
<i>El Tribunal Administrativo del Deporte (arts. 146 a 151)</i>	
EDUARDO GAMERO CASADO.....	909
Capítulo XXIX	
<i>Disposiciones adicionales</i>	
JAVIER LUNA QUESADA	933
Capítulo XXX	
<i>Disposiciones transitorias, finales y derogatoria única</i>	
FRANCISCO JAVIER TIRADO SUÁREZ.....	963
Capítulo XXXI	
<i>Bibliografía en materia de Derecho deportivo de Andalucía</i>	
ANTONIO MILLÁN GARRIDO	983
Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía.....	1005
Índice sistemático	1091

PRÓLOGO

Me encomienda mi buen amigo Antonio Millán, coordinador de la magna obra exegética volcada en este libro, un prólogo. Esta tarea no es sencilla, pues, entre otras finalidades que no descarto, el principal objetivo del prólogo, ya sea escrito por el autor, ya lo sea por un tercero, es introducir la obra y, además, incitar a su lectura. Si lo primero —la introducción— es difícil, y más cuando el libro es de autoría múltiple, lo segundo —la incitación a la lectura— ya no lo es tanto. Si, por un lado, el tema conecta con los gustos del prologuista, y, por otro, se tiene la habilidad suficiente para ponderar sus virtudes o debatir alguno de sus planteamientos, la labor del prologuista se hace más liviana.

Permítaseme parafrasear al autor del libro (segundo) de los Macabeos (en el capítulo 4, versículos 24 y ss.) y, con toda modestia, «teniendo en cuenta la enorme cantidad —y calidad, este es añadido mío— de la exégesis, por la amplitud de la materia, para quienes deseen sumergirse en los diferentes relatos que componen el libro, procuraré ofrecer un breve prólogo», encaminado a facilitar y hacer útil el libro prologado. Pues, sigo citando a Jasón de Cirene, quizás «sería una necedad ofrecer un resumen prolijo, más que el texto principal». No es esa mi intención ni sería beneficioso para los lectores/usuarios del libro prologado. Así que, renunciando a cualquier tarea exegética, que se ha hecho, y muy bien, por cada uno de los coautores y comentaristas, me limitaré a aportar los estímulos imprescindibles para esos eventuales interesados en el libro, omitiendo el tratamiento del contenido en forma exhaustiva.

* * *

Para quienes, como es mi caso y el de algunos coautores del libro, han venido contribuyendo a enaltecer la utilidad de la literatura jurídica desde el siglo pasado —y lo digo con acritud, pues parece que para ciertos jóvenes autores haya sido un periodo inútil—, en orden a dignificar el deporte como actividad de interés público merecedora de atención, no resulta superflua la función del prologuista de una obra eminentemente jurídica. Una labor más, en ese ámbito, pero que no es demasiado frecuente en lo que concierne a leyes generales del deporte, aunque sí de las sectoriales. Prueba de ello es, que, por primera vez, se acomete la compleja tarea de glosar, de forma global y con minuciosidad, una ley del deporte de una Comunidad Autónoma, abstracción hecha de la antigua ley gallega, en su día, y de los breves comentarios que, precisamente, el autor de este prólogo hizo periódicamente a las distintas leyes deportivas autonómicas en los años noventa del siglo pasado, dentro de la *Revista Española de Derecho Deportivo*. Habría que preguntarse por las causas de esta extraña contingencia que también se extiende a la ley del deporte estatal, aun siendo matriz y fuente incitante de las diferentes leyes autonómicas. Y habrá que felicitarse, al mismo tiempo, porque un grupo de juristas, coordinados por el Presidente de la Asociación Española de Derecho Deportivo, Antonio Millán —el dato es muy significativo—, haya emprendido y culminado la excelente, completa y sistemática glosa de la Ley 5/2016, del Deporte de Andalucía.

Reitero que, en un mundo editorial tan proclive a la publicación de comentarios, de autoría colectiva o individual, a las leyes vigentes, siempre me ha llamado la atención la ausencia de un comentario global —sí críticas parciales y, por cierto, no escasas— de la Ley 10/1990, de 15 de octubre. Aunque sólo sea porque, sin perjuicio de las varias modificaciones que ha sufrido —dicho sea sin ánimo despectivo alguno—, se trata de una de las muy escasas leyes que no fue objeto de impugnación ante nuestro Tribunal Constitucional y que ha servido, indiscutiblemente, de modelo a todas, sin excepción, Leyes del Deporte de las Comunidades Autónomas. La Ley estatal de 1990, del Deporte, en cuya gestación tuve el honor y la gran satisfacción de colaborar, fue, sin duda, un patrón de la intervención administrativa en el deporte. El esquema general de esa ley, forjado en el constitucional principio rector de fomento, por

los poderes públicos, de la actividad deportiva, ha sido plasmado (*rectius*, imitado) y su columna vertebral, es decir, la corresponsabilidad entre el sector público y el privado, en la gestión del deporte permanece, aunque con algunas vértebras desgastadas por el paso del tiempo, perfectamente útil. La fidelidad al modelo implantado por la Ley estatal de 1990 es visible incluso en las más recientes leyes autonómicas ordenadoras del deporte, de cuyo diseño general no se aparta la ley andaluza. Y ello, aunque la ley estatal pertenezca al siglo pasado, que, en lo que concierne a la literatura jurídico-deportiva, parece olvidado por algunos, si bien, y precisamente, puede considerarse, a mi juicio, como el periodo de la brillante eclosión de la ordenación racional del deporte, dicho sea en honor y gratitud a los —permítaseme el forzado neologismo— *iusdeportivistas*.

* * *

Dicho lo cual, no me resisto a plantear algunas reflexiones previas sobre el objeto principal de esta obra, es decir, sobre el deporte. En primer lugar, sobre lo que significa el deporte en nuestra sociedad. En segundo lugar, lo que la perspectiva jurídica puede —y debe— aportar para su mejor comprensión y desarrollo más ordenado. Finalmente, sobre lo que puede —y debe— poner de manifiesto una obra colectiva hecha a propósito de un texto legal que se circunscribe a uno de los sectores sociales de tan impresionante evolución positiva como el deporte.

En relación con el primer aspecto, ya lo explica perfectamente la Exposición de Motivos de la Ley andaluza 5/2016, de 19 de julio, al destacar que «el deporte es fuente de pasiones y exponente de las múltiples capacidades del ser humano, pero hoy en día representa, entre otras cosas, además y principalmente, una práctica saludable, un formidable instrumento de formación en valores y de integración en la sociedad, una actividad económica de grandes magnitudes, un espectáculo de masas, un aliciente turístico, una manera de disfrutar del medio natural y un relevante instrumento de ocio». No es novedoso semejante criterio, como es bien sabido. La Exposición de Motivos de la Ley estatal del Deporte de 1990 es bien explícita y difícilmente se puede estar en desacuerdo con ella: «El deporte, en sus múltiples y muy variadas manifestaciones, se ha convertido en nuestro tiempo en una de las actividades sociales con mayor arraigo y capacidad de movilización y convocatoria. El

deporte se constituye como un elemento fundamental del sistema educativo y su práctica es importante en el mantenimiento de la salud y, por tanto, es un factor corrector de desequilibrios sociales que contribuye al desarrollo de la igualdad entre los ciudadanos, crea hábitos favorecedores de la inserción social y, asimismo, su práctica en equipo fomenta la solidaridad. Todo esto conforma el deporte como elemento determinante de la calidad de vida y la utilización activa y participativa del tiempo de ocio en la sociedad contemporánea».

Alguna ley autonómica del deporte (como la de Aragón, de 1993) reflejaba estas ideas con rotundidad: «...la actividad físico-deportiva en sentido amplio no es un simple fenómeno social, desconectado de una realidad viva y permanente o producto de una moda destinada como tal a su desaparición. Lejos de ello, su encaje constitucional determina —por ser la primera mención en la historia— la obligación correlativa y permanente de los poderes públicos, de todos los poderes públicos, de estimular, proteger y aun garantizar que el deporte se practique en las mejores condiciones y que, entre ellas, no estén ausentes las que favorecen los valores constitucionales y humanos de la solidaridad y de la igualdad, una de las más hermosas tareas que puedan llevar a cabo los poderes públicos en nuestro tiempo. El fenómeno deportivo, en lo que se refiere a la práctica individualizada o en grupo en forma competitiva o no competitiva, con o sin reconocimiento oficial, contribuye a la educación y acentúa el valor de la solidaridad y el principio de la igualdad».

Tampoco hace mucho tiempo que la Comisión de la Unión Europea asumía —por fin— en uno de sus *Libros blancos* (el del Deporte, de 2007) la relevancia del fenómeno deportivo, como «representación cultural difusa» que «contribuye a la integración social, el diálogo intercultural, la cooperación internacional y el desarrollo económico y social», añadiendo que «...el deporte es un fenómeno social y económico en expansión que contribuye en gran medida a los objetivos estratégicos de solidaridad y prosperidad de la Unión Europea», porque «...el deporte ofrece un potencial considerable como herramienta para promover la educación, la salud, el diálogo intercultural, el desarrollo y la paz».

* * *

Traigo a colación estas citas, ya casi *lugares comunes* en la literatura deportiva —conviene no olvidarlos, porque legitiman y justifican la intervención legislativa—, no porque se hayan obviado por los coautores ni mucho menos se han marginado en los comentarios al capítulo de los valores y principios que proclama la ley andaluza, sino, principalmente, porque esta ley los refrenda y extiende a toda la actividad deportiva, como ponen de relieve suficientemente los respectivos comentaristas de la ley.

Y es que, cualquiera que sea el juicio que merezca el fenómeno deportivo —y, desde luego, no todas las personas opinan lo mismo—, el deporte constituye, desde hace ya bastantes años y mucho más en los últimos tiempos, una evidente, notoria, reconocida y, por regla general, muy valorada manifestación del progreso de todas las sociedades del orbe, sin excluir a las más débiles económicamente. Por cierto, los *deportes* (identificación equiparada a la actividad física-deportiva en general) se practican —o se contemplan—, en todo el mundo. Y, además, sus organizaciones, muy semejantes en sus estructuras y funcionamiento (los clubes y las federaciones sobre todo), han adquirido una influencia creciente, difícil de imaginar en el pasado más próximo, y desarrollan funciones muy destacadas en todos los Estados del mundo, sin excepción alguna.

La fuerza del deporte en la sociedad actual procede, pues, de su indiscutible sentido comunicacional, basado en una ética y una estética de sentimiento común y universal. Aún habrían de añadirse otras muchas bondades, como los aspectos lúdicos y recreativos, la adquisición de habilidades motrices y su repercusión en la forma física y, también, en la salud.

Porque, nunca ha sido —ni es— verdad lo que parece haber sido una opinión generalizada —y algunos hemos vivido y sentido en el siglo pasado—, cuando se consideraba por muchos el deporte como una actividad de brutos. No sería fácil hacer comprender a un joven de hoy hasta qué punto ignoraban algunos, e incluso despreciaban, todo lo relacionado con el deporte, olvidando deliberadamente aquella clásica y repetida locución del *mens sana in corpore sano*.

Ciertamente, a estas singulares desafecciones contribuyeron las manipulaciones políticas del deporte que se hicieron en muchos países y periodos históricos. Una manipulación que, con algún fundamento real, permitió a algunos intelectuales identificar los térmi-

nos *deportista* y *fascista*. Tampoco resultaban muy afortunadas opiniones de grandes personajes de la historia, al hablar del deporte, como es el caso, anecdótico por supuesto, del *Sha* de Persia, cuando, invitado a ver carreras de caballos, respondía irónicamente, «para qué?, si ya sé que un caballo puede correr más que otro. Me es del todo indiferente cuál». O, en otro plano, no deja de ser asimismo anecdótica —pero reconozcamos que genial— aquella respuesta del extraordinario Winston Churchill, cuando, interrogado a muy avanzada edad por su excelente estado de salud, manifestaba que era «gracias al deporte, porque no lo he practicado nunca».

Ahora bien, desde el ángulo contrario, tampoco el deporte es, como quería Ortega, la «forma superior de la existencia humana». El deporte no es ni «la teoría general de este mundo», ni «su lógica popular o su entusiasmo», ni su complemento trivial, ni mucho menos su «léxico general de consuelo y justificación». Y, desde luego, no es «el espíritu de un mundo sin espíritu», como algunos sostienen. Por el contrario, en la actualidad el deporte ha dejado de ser simplemente un espejo en el que se refleja la sociedad contemporánea para convertirse en uno de sus principales ejes vertebradores. Porque, ya no es la sociedad la que constituye al deporte, sino es el deporte el elemento que constituye, y en no poca medida, a la sociedad. El deporte, digámoslo así, rotundamente, se ha convertido en fundamental en el sistema de vida de los ciudadanos, alcanzando un elevadísimo grado de participación humana, en la práctica directa, aficionada, profesional o cuasi profesional, o como simples espectadores. Por añadidura, las fronteras de los diferentes Estados, no solamente han dejado de constituir una barrera u obstáculo en este ámbito del deporte, sino que, por el contrario, han favorecido espectacularmente las relaciones entre los diferentes países.

* * *

Mi segunda reflexión apunta hacia lo que la perspectiva jurídica puede —y debe— aportar en pro de la mejor comprensión y desarrollo más ordenado del deporte. Es evidente que, quienes, como el director de este volumen, todos sus coautores y yo mismo, desde nuestra común condición de juristas, venimos demostrando nuestra pasión y creencia en el deporte, así como nuestro afán por contribuir a su mejor regulación o, al menos, nuestro deseo de per-

feccionar la existente. Y, en este sentido, puedo afirmar que en la actitud de la ciudadanía con relación al deporte, ha influido mucho la democratización y la descentralización de las organizaciones y estructuras deportivas, obra especialmente —por qué no decirlo— de juristas. La transformación de las estructuras deportivas, pero, sobre todo, la vocación constitucional de impulso y promoción del deporte, materializaron la renovada relación de los ciudadanos con el deporte, inédita en tiempos pasados. Esa, precisamente esa, fue la fuerza motriz de la Ley estatal del Deporte, de 1990, precedida por dos, tan importantísimas como olvidadas, disposiciones reglamentarias del año 1984 —una vez más, del siglo pasado—, que sirvieron de palanca para la Ley estatal de 1990 y para la legislación deportiva autonómica subsiguiente. Y bien que lo demuestran los distintos comentaristas del texto de la ley andaluza, al realizar un recorrido minucioso y completo que, sin asomo de duda, va a contribuir al entendimiento de las instituciones, técnicas y directrices del legislador andaluz.

Tal vez sean suficientes estas proclamas, a modo de vanidosa reivindicación, para justificar el propósito y objetivos de la obra prologada, así como mi tercera reflexión. Un esfuerzo hermenéutico tan minucioso y completo como el que han llevado a cabo los distintos autores en sus respectivas glosas, bajo la esmerada e intachable coordinación de Millán, merece, por de pronto, nuestra gratitud y nuestro encomio. Al menos obtiene el mío, con absoluta independencia de los muchos matices críticos que puedan hacerse a los distintos comentarios. Por cierto, no es ésta, desde luego, la primera obra exegética que, sobre un tema deportivo, coordina Antonio Millán, según es bien patente en nuestra bibliografía —permítaseme de nuevo el neologismo— *iusdeportiva*. Pero debo añadir que este volumen colectivo impresiona, ya no solamente por la cantidad y calidad de los coautores/glosadores, sino por el resultado final, digno de figurar en el elenco bibliográfico más selecto, así como de utilizarse como referencia en sucesivos proyectos relativos a la legislación deportiva.

Pues bien, haciendo gala de esa convicción, los coautores pasan revista a los diferentes capítulos o partes del texto legal, empezando por un extraordinario relato de los antecedentes del mismo, a cargo y cuenta, precisamente de Antonio Millán, quien pone relieve agudamente la especial *consciencia* de Andalucía (*rectius*, de los anda-

luces) por su distribución «geográfico-territorial», patrón incuestionable del planteamiento de la ley, a partir del traspaso de las competencias sobre «deporte y ocio» (art. 13 del primer Estatuto de la Comunidad Autónoma andaluza), mediante el Real Decreto de 29 de diciembre de 1982. Afirma sin ambages Millán que la Comunidad Autónoma de Andalucía necesitaba una Ley del Deporte, que, sin embargo, no llegaría hasta dieciséis años después (1998) del traspaso competencial. Alude Millán —y me agrada muchísimo resaltarlo— al «impulso del entonces Secretario General Técnico, Rafael Rodríguez de León», cuya mención aquí no es más que un modesto tributo a su generosa e impagable tarea en la elaboración de la primera Ley 6/1998, del Deporte andaluz.

En este sentido, quizás convenga recordar que la Ley andaluza del Deporte de 1998 estableció para Andalucía un modelo normativo que no presentaba diferencias sustanciales con el estatal (*sic* en Millán) «un modelo intervencionista, acorde, en sus líneas organizativas, con nuestra tradición y con el contexto deportivo en que se sitúa, aunque introduciendo innovaciones que, en su mayoría, se han mostrado positivas y eficaces en los casi dieciocho años transcurridos desde su aprobación». Por cierto, una tardía acción legislativa compensada, en opinión de Millán, con un rápido e intenso desarrollo reglamentario. Algunos de los actuales comentaristas, y desde luego, el autor de este prólogo, tuvieron el honor de participar en la puesta en marcha del sistema deportivo andaluz. En los comentarios a la génesis y tramitación parlamentaria de la nueva Ley 5/2016, señala López Bustos que «en opinión casi unánime de la doctrina era claramente insuficiente», y de ahí la necesidad de una nueva Ley del Deporte.

Tengo la impresión personal de que, en ambos comentarios, la realidad supera a la ficción y luego diré por qué. Pero anticipo que no es posible, ni mucho menos razonable, dogmatizar sobre el deporte convirtiéndolo —según la intervención del representante del Grupo Podemos Andalucía— en «un derecho fundamental, al igual que la educación, al igual que la sanidad, al igual que la justicia... y aquí se está hablando de derechos fundamentales». Permítame salir al paso rotundamente de semejante opinión que compara ingredientes tan distintos. Con independencia de la hipérbole, en este «debate *light* (*sic*, en el comentario de López Bustos) cada interviniente hizo lo que se esperaba de su formación política».

El ámbito de aplicación, las funciones y valores del deporte es objeto de glosa a partir del «aumento espectacular de la práctica del ejercicio físico y del deporte en estos últimos años», que refleja la importancia social y económica. Algunos datos lo avalan, «pues (el deporte) genera el 5,4% del PIB regional, y sitúa a esta Comunidad Autónoma en la punta de lanza del deporte español». Este comentario sociológico, consumado con cifras concretas, revalida «las principales novedades que aporta la nueva ley», como considerar (*sic*) «la práctica del deporte como un nuevo derecho y no solo como una actividad que los poderes públicos deben fomentar». También sobre ello opinaré luego.

Los principios rectores, los grupos de atención especial y la actividad deportiva en el medio natural son objeto de comentario (Real Ferrer y Jiménez Soto), con un interesante análisis comparativo de las leyes autonómicas. El realismo está pesando en su glosa, pues a «pesar de la heterogeneidad de estos mandatos, lo que es claro es que, con carácter general, son formulaciones de *desiderátums*, de objetivos a alcanzar». Por cierto, Jiménez Soto abunda en la explicación de los problemas que plantea la actividad deportiva en el medio natural, reiterando muchas de las ideas de su libro que tuve la satisfacción de prologar. Como allí, sostiene la tesis de que «la mejor medida de fomento por parte de las Administraciones públicas sería el reconocimiento de estas funciones, facilitando los usos de determinados espacios protegidos, siendo la licencia deportiva o la tarjeta federativa el título habilitante para acceder a la prácticas de ciertos deportes en zonas prohibidas. Nadie mejor que los deportistas para velar por el desarrollo sostenible del lugar». No puedo estar más de acuerdo.

La glosa de la Administración del deporte, la clasificación de las actividades deportivas, el deporte de ocio (de nuevo aquí insiste Bombillar en la «necesidad y oportunidad de proclamar a través de esta ley el deporte como un derecho de la ciudadanía», aunque esto debe ir acompañado, claro, del pertinente respaldo presupuestario), el deporte en edad escolar, el deporte universitario, el deporte autóctono —por primera vez reconocido en la nueva Ley del Deporte de Andalucía—, son capítulos de gran interés.

Tal vez sea destacable el comentario sobre los deportistas como agentes del deporte, con la nada trivial advertencia de que «la finalidad de proteger la promoción y proyección de las personas depor-

tistas menores de dieciséis años, no podrán exigirse derechos de retención, de prórroga, de formación, de compensación económica u otros análogos sobre tales deportistas entre entidades deportivas radicadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía» es una regulación «dimensionada ya que desde la perspectiva subjetiva afecta únicamente a los derechos que puedan surgir entre entidades deportivas radicadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía y deja fuera de su ámbito, por tanto, los que se generen entre Entidades deportivas de otra Comunidad Autónoma o, incluso, de otro Estado».

Se aborda en el libro el asunto de los entrenadores, árbitros y jueces deportivos y otros agentes (directores deportivos, los monitores deportivos y los voluntarios deportivos)... «cinco colectivos que, por su ubicación sistemática, quedan excluidos expresamente de la condición de *deportistas*», las entidades deportivas (clubes y secciones deportivas) y federaciones deportivas (este comentario, a cargo de Millán, que ya había tratado ampliamente en su libro *Régimen jurídico de las entidades deportivas andaluzas*, Signatura Ediciones, Sevilla, 2006, y, recientemente, en «Algunas consideraciones sobre la integración y la desintegración de las federaciones deportivas autonómicas», en *Revista Española de Derecho Deportivo*, núm. 38, de 2016), el Registro Andaluz de Entidades Deportivas, las instalaciones deportivas, el fomento en el deporte a través del patrocinio, la formación, investigación e innovación en el deporte, el ejercicio profesional del deporte, titulaciones deportivas, la prestación de servicios por los profesionales del deporte, el dopaje en el deporte, las previsiones contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte, las fórmulas de resolución extrajudicial de conflictos, arbitraje, mediación e inspección, el régimen sancionador y el régimen disciplinario deportivo, tratados de forma conjunta, así como las garantías generales del procedimiento sancionador y disciplinario. Son todos ellos, en definitiva, los aspectos de la ley que se desmenuzan, analizan y critican con un detalle encomiable.

Una mención especial, a mi juicio, merece la glosa del órgano administrativo encargado de resolver, en vía administrativa, los recursos entablados contra los agentes del deporte, y en particular las federaciones deportivas. Una vez más, desde que se aprobó la legislación deportiva catalana del año 2000, se insiste en volver al

siglo pasado —por qué, en este caso, se disculpa el anacronismo—, cuando muchos órganos administrativos se denominaban como *tribunales*. Eduardo Gamero, a propósito del «Tribunal Administrativo del Deporte» lo recuerda, lo señala y lo critica negativamente, y yo me congratulo de ello. Convendría colocar a cada institución, órgano, estructura, etc., en su sitio, porque de otro modo no sólo se despista al ciudadano —aquí, deportista—, sino se confunde a los propios juristas. Insisto, con Gamero, en que «a cada cual lo suyo», y que esta ya rutinaria actitud legislativa no puede tolerarse, a la vista y entendimiento de la Constitución. Los órganos administrativos ¡no son tribunales y no debería el legislador incurrir en semejante degradación institucional! Conviene despejar el «grave equívoco» (*sic*, en Gamero) a que induce esta denominación del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, que se suma a la tendencia de asumir, además, la labor de revisión de todas las decisiones que adopten las entidades deportivas en ejercicio de funciones públicas delegadas, lo cual incluye, muy señaladamente, los aspectos relativos a expedición de licencias o cuestiones de naturaleza competicional.

* * *

No resulta posible referirse, y mucho menos analíticamente, a los diferentes comentarios a una ley tan extensa y reglamentista —así lo creo, pero no sólo en este caso: es actitud corriente en la actualidad— como la Ley del Deporte de Andalucía 5/2016. Una ley que, por cierto, se aprobó por unanimidad, según recuerda algún coautor. Pero, que esta circunstancia es muestra del consenso o de la calidad del proyecto legislativo y que signifique (*sic*) «un salto cualitativo importante en algunas materias, no sólo en el marco del sistema deportivo en Andalucía, sino en el ámbito estatal» o que deba ser «considerada pionera en algunos aspectos, como por ejemplo,... en la conveniencia por responsabilidad o sensibilidad a la exigencia legal en el respeto al medio ambiente», ya es algo más cuestionable. Lamento estar en desacuerdo con que, por esa causa, «su aprobación por unanimidad augura una feliz puesta en escena».

Pero, como adelanté, resulta en mi criterio más que dudosa la utilidad real de erigir un presunto derecho al deporte como pilar básico del texto legal. Que el deporte se practique de forma libre y voluntaria no requiere forzar, siempre con los debidos respetos

y salvando opiniones contrarias, la consistencia jurídica de una actividad humana. Si es verdad que «en otros países, incluso se configura como un derecho humano» —diga lo que diga la Carta Olímpica, como octavo principio fundamental—, no lo es menos que la posibilidad de practicar deporte de acuerdo con sus necesidades depende en gran medida, no de la concesión de las leyes, sino de la voluntad y las facultades personales. Por eso, «ningún tratado internacional ni regional de derechos humanos reconoce expresamente que el deporte sea un derecho humano». No son los textos legales los que configuran expectativas o posibilidades, sino auténticos derechos frente a los demás y, sobre todo, frente a los poderes públicos. En este sentido, es irrelevante la configuración del deporte como derecho subjetivo y menos como derecho «fundamental». *Servata distantia* —y perdóneseme el parangón— opino lo mismo del intento, ya consolidado en normas y jurisprudencia (aunque, en honor a la verdad, bastante criticado en la doctrina), de constituir un presunto «derecho a la información deportiva» como trasunto de la libertad constitucional de información.

En cambio, en el orden de las coincidencias, no escatimo elogios a los comentarios críticos acerca del Tribunal Administrativo del Deporte, a imagen y semejanza del estatal, de otros autonómicos y, subliminalmente, del órgano arbitral suizo. Que la Administración autonómica se haya privado, *ex lege*, de relevantes potestades, depositando su ejercicio en este órgano específico, convertido «así en la máxima autoridad decisoria con carácter definitivo en el conjunto de funciones delegadas por el Ordenamiento jurídico en las entidades deportivas», no es novedad compatible con la verdadera función del órgano que culmina la vía administrativa y antecede la judicial. Todavía resulta más discutible la asignación de la potestad sancionadora y la de revisión de acuerdos federativos en materia electoral, pues, como dice Gamero (y estoy de acuerdo), «el asunto en cuestión se *publicifica* y, en lugar de proceder posteriormente la impugnación de sus acuerdos ante el orden jurisdiccional civil, pasa a ser competente la jurisdicción contencioso-administrativa». ¿Por qué forzar el «modelo de corresponsabilidad» hasta el punto de privar a los principales agentes deportivos de su genuina competencia electoral? Así lo señalé, como cuestión negativa para las entidades federativas, al comentar las sucesivas resoluciones ministeriales reguladoras de las elecciones federativas, cuyos con-

tenidos extralimitan notoriamente el espíritu y letra de las leyes deportivas.

* * *

Y el epílogo. A la vista de las excelente glosas que muestra este libro, se revalida la función de los juristas. Muy a pesar de que la peculiar situación de las estructuras supraestatales del deporte haga, a veces, difícilmente compatibles las regulaciones jurídicas de estas con la normativa —estatal y autonómica— que afecta a nuestras organizaciones federativas, los conflictos se van resolviendo con sensatez. Aunque, podría ser el momento de repensar, desde un punto de vista exclusivamente jurídico, el papel de los poderes públicos en el deporte, desglosando las actividades deportivas, según su contenido y finalidad, acomodando a ese desglose el significado y clase de las funciones públicas delegadas, o sea, dicho más rotundamente, el rol de los poderes públicos respecto del deporte. Tal vez sea oportuno el recordatorio de aquellas «resoluciones» de los Ministros europeos responsables del deporte cuando, en el año 1975, señalaban que «el papel de los poderes públicos es, ante todo, complementario, y debe ejercerse por el mantenimiento de acciones privadas en provecho de todos y por la creación de condiciones que favorezcan la práctica del deporte por el mayor número de personas», con independencia de reconocer un derecho de iniciativa del poder público para formular políticas eficaces de cooperación «de todas las instancias privadas y públicas concernidas, de manera directa o indirecta, por el deporte, tanto voluntario, como obligatorio».

Los Ministros abundaban sobre ello, en 1977 y 1978, afirmando conjuntamente que «es importante mantener la independencia de los organismos deportivos nacionales e internacionales en todas las cuestiones que conciernen a la conducta de sus asuntos y a la organización de manifestaciones deportivas internacionales, así como la responsabilidad que les incumbe para hacer respetar, en su sector deportivo respectivo».

«Un control estatal del deporte nacional que no permita más que un papel subordinado a los diferentes organismos deportivos dirigentes está en contradicción con los principios fundamentales sobre los que descansa la política deportiva en los países de Europa occidental... Esta cuestión —totalmente extraña a las ideas

fundamentales de la “Carta Europea del Deporte para Todos”—provoca graves implicaciones para el mantenimiento de la libertad del deporte... Las federaciones deportivas internacionales independientes son la mejor garantía de un deporte internacional libre y su autonomía puede estar considerablemente comprometida cuando los respectivos países se sirven de ellas para alcanzar objetivos que no tienen nada que ver con el deporte...».

Ciertamente, más que hablar del deporte, ahora ya se debe hablar de *sistema deportivo*. El deporte, en la sociedad moderna, como fenómeno complejo, polisémico y poliédrico, y como trasmisor de cultura, se ha convertido, quizás, en el mecanismo ritual y semántico más universal. Los coautores de este libro han demostrado sobrada capacidad de comprensión de los planteamientos del texto legal glosado, y también magisterio para futuras tareas analíticas. Como, por cierto, el coordinador de la obra, Antonio Millán a quien es preciso reconocer, y agradecer, su excelente, eficaz y práctica labor de dirección.

JOSÉ BERMEJO VERA
Catedrático (Emérito) de Derecho administrativo
Universidad de Zaragoza, diciembre de 2016

ÍNDICE SISTEMÁTICO

ABREVIATURAS	7
ÍNDICE ESQUEMÁTICO	9
PRÓLOGO	13
CAPÍTULO I. ANTECEDENTES: LA LEY 6/1998, DE 14 DE DICIEMBRE Y SU DESARROLLO REGLAMENTARIO, por ANTONIO MILLÁN GARRIDO	27
I. INTRODUCCIÓN: EL ORIGEN DE LA LEGISLACIÓN ANDA- LUZA EN MATERIA DE DEPORTES	27
II. LA LEY DEL DEPORTE DE 1998	31
A. Génesis y tramitación parlamentaria	31
B. Estructura y contenido	33
C. Valoración de la Ley	36
III. DESARROLLO REGLAMENTARIO	38
A. Planteamiento	38
B. Organización	40
1. Instituto Andaluz del Deporte	40
2. Centro Andaluz de Medicina del Deporte	42
3. Consejo Andaluz del Deporte	42
4. Plan General del Deporte	43
5. Empresa Pública de Deporte Andaluz SA	45
C. Entidades deportivas	46
D. Práctica deportiva	52

1. Deporte en edad escolar.....	52
2. Deporte de Rendimiento.....	53
E. Enseñanzas y formaciones deportivas.....	54
F. Instalaciones deportivas.....	56
G. Régimen sancionador y disciplinario.....	57
H. Voluntariado deportivo.....	58
CAPÍTULO II. LA NUEVA LEY DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA: GÉNESIS Y TRAMITACIÓN PARLAMENTARIA, por FRANCISCO LUIS LÓPEZ BUSTOS.....	61
I. INTRODUCCIÓN.....	61
II. PRECEDENTES INTENTOS DE MODIFICACIÓN.....	62
III. LA TRAMITACIÓN PARLAMENTARIA.....	77
A. El Proyecto de Ley del Deporte de Andalucía.....	77
B. Debate de totalidad del Proyecto.....	79
C. Enmiendas al articulado.....	85
D. Informe de la Ponencia designada en el seno de la Comisión de Turismo y Deporte.....	87
E. Dictamen de la Comisión de Turismo y Deporte.....	88
F. Aprobación en el Pleno.....	89
IV. LA LEY 5/2016, DE 19 DE JULIO, DEL DEPORTE DE ANDA- LUCÍA.....	90
V. CONCLUSIONES.....	90
CAPÍTULO III. ÁMBITO DE APLICACIÓN, FUNCIONES Y VALO- RES DEL DEPORTE. DEFINICIONES (Artículos 1 a 4), por JOSÉ LUIS PÉREZ TRIVIÑO.....	93
I. INTRODUCCIÓN.....	93
II. TRAMITACIÓN PARLAMENTARIA.....	97
III. EL OBJETO DE LA LEY Y LA DEFINICIÓN DE DEPORTE... A. El objeto de la Ley.....	99
B. La definición de deporte.....	101
C. La exclusión del deporte de carácter profesional.....	104
III. EL DERECHO AL DEPORTE.....	107
A. El acceso al deporte como derecho.....	107
B. El acceso al deporte y la igualdad de oportunidades.....	113
IV. LOS VALORES DEL DEPORTE.....	114
V. LAS DEFINICIONES.....	120
VI. CONSIDERACIONES FINALES.....	124

CAPÍTULO IV. PRINCIPIOS RECTORES, GRUPOS DE ATENCIÓN ESPECIAL Y ACTIVIDAD DEPORTIVA EN EL MEDIO NATURAL (Artículos 5 a 10), por GABRIEL REAL FERRER, EDUARDO DE LA IGLESIA PRADOS e IGNACIO JIMÉNEZ SOTO	127
I. LOS PRINCIPIOS	127
A. Principios rectores	127
1. Principios, objetivos, bases, medios	127
2. Antecedente: la Ley 6/1998, de 14 de diciembre, del Deporte	133
3. Tramitación	134
4. Exégesis	137
B. Principio de igualdad efectiva	139
II. LA PROTECCIÓN DE LOS GRUPOS DE ATENCIÓN ESPECIAL	140
A. Planteamiento	140
B. El fomento de la práctica deportiva en la infancia, juventud y en grupos desfavorecidos o en riesgo de exclusión social	144
C. La importancia del ejercicio deportivo por las personas mayores	147
D. La tutela de la práctica deportiva realizada por personas con discapacidad	151
III. ACTIVIDAD DEPORTIVA EN EL MEDIO NATURAL.....	156
A. El oportuno reconocimiento de la actividad deportiva en el medio natural junto a las vinculaciones ambientales y turísticas	156
B. El fomento de la práctica del deporte en el medio natural como desarrollo sostenible	164
1. El impulso del deporte en el medio natural a través de títulos habilitantes, además de la licencia deportiva.....	164
2. El compromiso con el desarrollo sostenible	166
CAPÍTULO V. ADMINISTRACIÓN DEL DEPORTE: COMPETENCIAS Y RELACIONES INTERADMINISTRATIVAS (Artículos 11 a 13), por RAMÓN TEROL GÓMEZ	169
I. CONSIDERACIONES DE CARÁCTER GENERAL SOBRE LAS COMPETENCIAS DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN MATERIA DE DEPORTE.....	169
II. LA ATRIBUCIÓN COMPETENCIAL A LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN MATERIA DE DEPORTE	172
III. LAS COMPETENCIAS EN MATERIA DE DEPORTE DE LAS ENTIDADES LOCALES ANDALUZAS.....	177

A. Referencia a las competencias de las entidades locales en materia de deporte en la legislación básica de régimen local.....	177
B. Competencias de las entidades locales andaluzas.....	181
IV. LAS RELACIONES INTERADMINISTRATIVAS	185
A. Sobre las determinaciones relativas a las relaciones interadministrativas en la legislación estatal básica.....	185
B. Las relaciones interadministrativas en la Ley Andaluza del Deporte	188
CAPÍTULO VI. ÓRGANOS EN MATERIA DE DEPORTE (Artículos 14 a 19), por JOSÉ LUIS CARRETERO LESTÓN.....	193
I. INTRODUCCIÓN	193
II. TRAMITACIÓN PARLAMENTARIA.....	194
III. LOS ÓRGANOS ADSCRITOS	194
A. El Instituto Andaluz del Deporte.....	194
B. El Centro Andaluz de Medicina del Deporte	198
C. El Consejo Andaluz del Deporte.....	199
D. El Consejo Andaluz de Federaciones Deportivas	201
E. El Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía.....	202
IV. OTROS ÓRGANOS NO MENCIONADOS EN EL CAPÍTULO II DEL TÍTULO I DE LA LEY	203
CAPÍTULO VII. EL DEPORTE Y SUS CLASES. DEPORTE DE COMPETICIÓN Y LICENCIA DEPORTIVA (Artículos 20 a 27), por MIGUEL MARÍA GARCÍA CABA.....	205
I. INTRODUCCIÓN	205
II. EL TÍTULO II DE LA NUEVA LEY: TRAMITACIÓN PARLAMENTARIA Y DESARROLLO REGLAMENTARIO	211
III. EL DEPORTE ANDALUZ Y SU TIPOLOGÍA	217
A. Consideraciones generales	217
B. Los conceptos empleados por el legislador deportivo andaluz en relación con las competiciones deportivas.....	219
C. Tipologías del deporte andaluz.....	221
IV. LAS COMPETICIONES DEPORTIVAS ANDALUZAS.....	222
A. Consideraciones generales	222
B. Clasificación de las competiciones deportivas andaluzas ...	224
C. El carácter oficial o no oficial de las competiciones deportivas andaluzas.....	226
1. Previo.....	226

2. Consideraciones generales sobre las competiciones deportivas andaluzas	230
3. Las competiciones deportivas oficiales andaluzas.....	232
4. Las competiciones deportivas no oficiales andaluzas	236
D. Referencia a los eventos deportivos	238
V. LAS LICENCIAS DEPORTIVAS	239
A. Consideraciones generales	239
B. Licencias deportivas	241
C. Títulos habilitantes	243
VI. LAS SELECCIONES ANDALUZAS	244
CAPÍTULO VIII. DEPORTE DE OCIO (Artículo 28), por FRANCISCO MIGUEL BOMBILLAR SÁENZ.....	247
I. INTRODUCCIÓN. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, DEPORTE DE OCIO Y PRÁCTICAS DEPORTIVAS SALUDABLES	247
A. El deporte y sus múltiples valores: bases para la intervención del Derecho. Los binomios deporte-ocio y deporte-salud.....	248
B. Deporte para todos. Menores y mayores como colectivos de especial atención.....	252
1. Los menores como un colectivo de especial atención: la lucha contra la obesidad infantil.....	257
2. Los mayores como un colectivo de especial atención: el envejecimiento activo.....	261
C. Hacia una práctica deportiva saludable, segura y en instalaciones adecuadas	263
II. EL FOMENTO DEL DEPORTE DE OCIO Y DE LAS PRÁCTICAS DEPORTIVAS SALUDABLES EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ANDALUZ: ESPECIAL REFERENCIA AL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA.....	266
A. Legislación deportiva.....	266
1. La Ley del Deporte de Andalucía de 1998 y su desarrollo reglamentario.....	266
a) La Ley del Deporte de Andalucía de 1998	266
b) El Decreto de Acreditación de Centros Deportivos.....	266
c) Normativa sobre deporte en edad escolar	268
d) Normativa sobre voluntariado deportivo.....	269
2. La Ley del Deporte de Andalucía de 2016.....	271
B. Legislación de salud pública.....	276
III. COLOFÓN	280

CAPÍTULO IX. EL DEPORTE EN EDAD ESCOLAR (Artículos 29 a 32), por SILVIA IRENE VERDUGO GUZMÁN	283
I. INTRODUCCIÓN	283
II. TRAMITACIÓN PARLAMENTARIA.....	285
III. DEPORTE EN EDAD ESCOLAR: CONCEPTO	286
IV. PRINCIPIOS RECTORES	288
V. ÁMBITOS DE PARTICIPACIÓN	290
VI. PLAN DE DEPORTE EN EDAD ESCOLAR.....	292
A. Cuestiones generales.....	292
B. Objetivos específicos de los programas	294
1. Ámbito de Iniciación.....	295
2. Ámbito de Promoción	296
3. Ámbito de Rendimiento de Base.....	298
VII. DEPORTE EN CENTROS ESCOLARES.....	299
CAPÍTULO X. DEPORTE UNIVERSITARIO (Artículo 33), por NICOLÁS FRANCISCO DE LA PLATA CABALLERO	303
I. EL PAPEL DEL DEPORTE UNIVERSITARIO: ANDALUCÍA DENTRO DEL CONTEXTO NACIONAL E INTERNACIONAL	303
A. El origen y el concepto de Deporte universitario.....	303
B. El modelo tradicional español.....	307
C. El modelo de los Estados Unidos.....	308
D. La relevancia del deporte universitario andaluz	309
II. TRAMITACIÓN PARLAMENTARIA Y ASPECTOS FORMALES. DESARROLLO REGLAMENTARIO.	311
A. Tramitación parlamentaria	311
B. Ubicación del artículo	312
C. La interrelación con el resto de las previsiones de la Ley... ..	312
D. La interrelación con otras disposiciones legales.....	314
III. ANÁLISIS DEL ARTICULADO	314
IV. LAS ACTIVIDADES DEL DEPORTE UNIVERSITARIO.....	317
A. Competiciones deportivas	317
B. Actividades físico-deportivas.....	318
C. Otras actividades puntuales	318
V. LOS DIFERENTES ROLES EN EL DEPORTE UNIVERSITARIO ANDALUZ DE FUTURO.....	319
A. Las Universidades públicas.....	319
B. Las Universidades privadas.....	320
C. La Administración pública deportiva.....	320
VI. LA NECESARIA REGLAMENTACIÓN	321

CAPÍTULO XI. DEPORTE AUTÓCTONO (Artículo 34), por LEONARDO SÁNCHEZ-MESA MARTÍNEZ y FRANCISCO MIGUEL BOMBILLAR SÁENZ	323
I. CARACTERIZACIÓN DE LAS PRÁCTICAS DEPORTIVAS TRADICIONALES: MULTIPLICIDAD DE VALORES PRESENTES EN LAS MISMAS.....	323
A. La irrupción de los deportes autóctonos en la Ley del Deporte de Andalucía	323
B. El deporte y sus múltiples valores: bases para la intervención del Derecho.....	325
C. El caso de las prácticas deportivas tradicionales: caracterización y valores preponderantes. Su valor cultural y turístico	328
II. EL FOMENTO Y PROMOCIÓN DE LAS PRÁCTICAS DEPORTIVAS TRADICIONALES: SECTORES JURÍDICOS IMPLICADOS.....	331
III. EL FOMENTO DEL DEPORTE AUTÓCTONO EN LA NORMATIVA AUTONÓMICA SOBRE EL DEPORTE.....	335
IV. LAS PRÁCTICAS DEPORTIVAS TRADICIONALES EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA ANDALUZA. ESPECIAL REFERENCIA AL ARTÍCULO 34 DE LA LEY DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA. UN SECTOR CONFIADO HASTA LA FECHA AL ÁMBITO LOCAL	348
CAPÍTULO XII. LOS AGENTES DEL DEPORTE (1): LAS PERSONAS DEPORTISTAS (Artículos 35 a 46), por ALBERTO PALOMAR OLMEDA	355
I. CLASIFICACIÓN INICIAL DE LOS DEPORTISTAS.....	355
A. Por razón de la actividad que realizan	357
B. Por el rendimiento deportivo.....	359
II. LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS DEPORTISTAS.....	362
A. Derechos.....	362
B. Deberes.....	366
C. El deportista de alto nivel y de alto rendimiento.....	367
1. Deportista de alto nivel.....	369
2. Deportista de alto rendimiento.....	371
3. Deportistas de rendimiento de base en Andalucía.....	372
4. Esquema común de protección a las tres categorías.....	373
D. Derechos prestacionales.....	374
1. Relativas a la asistencia sanitaria	374
a) Competiciones oficiales.....	374

b) Competiciones no oficiales y de ocio.....	376
c) El ocio no organizado: la práctica deportiva general .	376
d) El derecho al reintegro por parte de las entidades pres- tadoras del servicio al margen del régimen de asegu- ramiento privado	377
2. Protección de la salud.....	377
a) Reconocimientos médicos.....	378
b) Tarjeta deportiva sanitaria	379
3. Seguro de responsabilidad civil.....	382
4. Derechos de retención.....	384
CAPÍTULO XIII. LOS AGENTES DEL DEPORTE (2): ENTRE- NADORES, ÁRBITROS Y JUECES DEPORTIVOS. OTROS AGENTES (Artículos 47 a 51), por JAVIER RODRÍGUEZ TEN	
I. INTRODUCCIÓN	389
II. LOS ENTRENADORES.....	390
A. Concepto y funciones	390
B. El deber de fomento de la formación y perfeccionamiento de los entrenadores.....	392
C. El entrenador en el marco de la competición federada	393
D. El entrenador de deporte de rendimiento de Andalucía	394
E. Otras consideraciones	396
III. LOS ÁRBITROS Y JUECES DEPORTIVOS.....	397
A. Concepto y funciones	397
B. El deber de fomento de la formación y perfeccionamiento de los árbitros	398
C. El árbitro de deporte de rendimiento de Andalucía	398
D. Otras consideraciones	399
IV. OTROS AGENTES: DIRECTORES, MONITORES Y VOLUN- TARIOS DEPORTIVOS.....	400
A. Directores deportivos.....	400
B. Monitores deportivos.....	401
C. Voluntarios deportivos.....	402
V. CONCLUSIONES.....	405
CAPÍTULO XIV. LAS ENTIDADES DEPORTIVAS ANDALUZAS: CLUBES Y SECCIONES DEPORTIVAS (Artículos 52 a 56), por ANTONIO MILLÁN GARRIDO	
I. INTRODUCCIÓN	407
II. EL TÍTULO IV DE LA NUEVA LEY: TRAMITACIÓN PARLA- MENTARIA Y DESARROLLO REGLAMENTARIO	411
III. LAS ENTIDADES DEPORTIVAS	413

A. Concepto y clases.....	413
B. Régimen.....	415
C. Declaración de utilidad pública.....	416
IV. CLUBES DEPORTIVOS	421
A. Concepto.....	421
B. Clases	426
C. Constitución	428
D. Miembros: derechos y obligaciones	429
E. Organización	431
F. Régimen electoral	438
G. Régimen económico	438
H. Régimen documental y contable	439
I. Responsabilidad.....	440
J. Régimen disciplinario.....	440
K. Extinción	443
V. SECCIONES DEPORTIVAS.....	444
CAPÍTULO XV. LAS FEDERACIONES DEPORTIVAS ANDALUZAS	
(Artículos 57 a 66), por ANTONIO MILLÁN GARRIDO.....	449
I. CONCEPTO Y NATURALEZA.....	449
II. FUENTES NORMATIVAS: ESTATUTOS Y REGLAMENTOS ...	459
A. Introducción.....	459
B. Los estatutos: concepto y contenido	460
C. Los reglamentos: concepto y contenido.....	463
D. Aprobación y publicidad de los estatutos y reglamentos	464
1. Aprobación.....	464
2. Publicidad	467
III. CONSTITUCIÓN	469
A. Planteamiento	469
B. Reconocimiento de la modalidad deportiva	470
C. Constitución de una federación deportiva.....	471
1. Constitución inicial (provisional).....	471
a) Constitución <i>ex novo</i>	471
b) Constitución por segregación	473
c) Constitución por fusión.....	473
2. Constitución definitiva	474
IV. FUNCIONES	475
A. Funciones públicas delegadas.....	475
B. Funciones privadas	478
V. TUTELA.....	480
VI. ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN.....	483

A. Estructura orgánica.....	483
1. Planteamiento.....	483
2. Órganos básicos.....	484
3. Órganos complementarios.....	486
4. Régimen electoral.....	488
B. Estructura territorial.....	490
VII. EL CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO.....	490
A. El buen gobierno corporativo.....	490
B. El Código y su cumplimiento.....	494
1. Ámbito.....	494
2. Contenido.....	495
3. Cumplimiento.....	498
4. Plazo.....	498
C. Obligaciones derivadas de la Ley de Transparencia.....	499
VIII. RÉGIMEN ECONÓMICO, CONTABLE Y DOCUMENTAL.....	499
A. Régimen económico.....	499
B. Régimen contable.....	501
C. Régimen documental.....	502
IX. DISOLUCIÓN Y EXTINCIÓN.....	502
A. Causas.....	502
B. Efectos.....	505
X. LA CONFEDERACIÓN ANDALUZA DE FEDERACIONES DEPORTIVAS.....	506
CAPÍTULO XVI. EL REGISTRO ANDALUZ DE ENTIDADES DEPORTIVAS (Artículos 67 y 68), por DIEGO MEDINA MORALES	509
I. INTRODUCCIÓN.....	509
II. ALGUNAS REFLEXIONES GENERALES SOBRE LA FUNCIÓN DE LOS REGISTROS.....	510
A. La institución registral.....	512
B. Registros jurídicos y registros administrativos.....	514
III. LOS REGISTROS DE ENTIDADES DEPORTIVAS.....	516
IV. EL REGISTRO ANDALUZ DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y LA NUEVA LEY DEL DEPORTE ANDALUZ.....	519
A. Cuestiones generales.....	519
B. Estructura y régimen de funcionamiento.....	521
C. La inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.....	523
D. La vigencia del actual Reglamento.....	525
E. Otros aspectos de la nueva Ley referidos al Registro Andaluz de Entidades Deportivas.....	525

CAPÍTULO XVII. LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS (Artículos 69 a 77), por JAVIER MANUEL CUCHI DENIA	529
I. INTRODUCCIÓN: TRES NOVEDADES PARA REFORMULAR EL MARCO JURÍDICO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS.....	529
II. UNA DOBLE CLASIFICACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS	532
A. Instalaciones de uso público y de uso privado.....	533
B. Instalaciones deportivas convencionales y no convencionales.....	533
C. La futura tipología de las instalaciones deportivas.....	535
III. LOS PLANES PARA REGULAR LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS.....	536
A. El Plan Director de Instalaciones y Equipamientos Deportivos de Andalucía.....	537
1. Su ámbito.....	537
2. Los fundamentos de la política sobre las instalaciones deportivas.....	538
3. Los principios del Plan Director	539
4. Su vinculación con otra legislación sectorial	541
5. La obligatoriedad del Plan Director respecto a otros instrumentos de planificación	542
6. El procedimiento de aprobación y actualización del Plan Director	544
7. La declaración de utilidad pública e interés social	546
B. Los planes locales de instalaciones deportivas.....	547
1. Su ámbito bajo supervisión autonómica	547
2. La cooperación con las entidades locales	548
C. Los planes deportivos y el planeamiento urbanístico.....	548
IV. LA ORDENACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS: EL INVENTARIO ANDALUZ DE INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTOS DEPORTIVOS	549
A. Contenido, fin y de naturaleza del Inventario.....	550
B. Los requisitos de idoneidad de las instalaciones	551
C. La colaboración para el uso de las instalaciones.....	552
D. La sostenibilidad de las instalaciones deportivas.....	554
E. La declaración de interés deportivo autonómico de una instalación	555
CAPÍTULO XVIII. EL FOMENTO EN EL DEPORTE (Artículos 78 a 81), por SANDRA LILIANA ECHEVERRY VELÁSQUEZ.....	557
I. CONSIDERACIONES GENERALES.....	557

II. EL FOMENTO DE LA ACTIVIDAD DEPORTIVA EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO DEPORTIVO ANDALUZ	562
A. Introducción.....	562
B. Ámbitos destinatarios de la acción de fomento	563
C. Los cuatro pilares del fomento del deporte andaluz	566
1. Previo.....	566
2. Las ayudas públicas	567
3. La acción honorífica de la Junta de Andalucía.....	571
4. El empleo en el deporte	574
5. El patrocinio deportivo	575
D. Suma de iniciativas andaluzas en el fomento del deporte a partir de la Ley 6/1998, de 14 de diciembre, del Deporte de Andalucía.....	579
CAPÍTULO XIX. FORMACIÓN, INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN EN EL DEPORTE (Artículos 82 a 84), por JULIÁN ESPARTERO CASADO	
	585
I. FORMACIÓN Y ENSEÑANZAS DEPORTIVAS (ART. 82)	585
A. Antecedentes y marco general	585
B. La regulación autonómica andaluza	590
1. Los títulos de Formación Profesional.....	590
2. Los títulos de las enseñanzas deportivas de régimen especial	592
3. El Instituto Andaluz del Deporte.....	595
C. La formación deportiva del Periodo Transitorio.....	598
D. Conclusión.....	602
II. INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN DEPORTIVAS (ART. 83)....	602
III. USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS, INFORMÁTICOS Y TELEMÁTICOS EN EL SISTEMA DEPORTIVO ANDALUZ (ART. 84).....	604
A. La Administración electrónica sobre los parámetros de la Ley 11/2007	604
B. La necesaria inclusión en los postulados de la Ley 39/2015	607
CAPÍTULO XX. EL EJERCICIO PROFESIONAL DEL DEPORTE (1): ÁMBITO FUNCIONAL Y REQUISITOS DE TITULACIÓN DE LAS PROFESIONES DEL DEPORTE (Artículos 85 a 95), por VICENTE JAVALOYES SANCHIS.....	
	613
I. INTRODUCCIÓN	613
II. EL TÍTULO VII DE LA NUEVA LEY: TRAMITACIÓN PARLAMENTARIA Y DESARROLLO REGLAMENTARIO	620

III. EL EJERCICIO PROFESIONAL DEL DEPORTE	625
A. El porqué de la regulación del ejercicio profesional	625
B. El terreno de juego : su ámbito de aplicación.....	629
C. Derechos de los consumidores y usuarios de servicios deportivos	633
D. Las profesiones del deporte y su ámbito funcional	637
E. Requisitos de titulación de las profesiones del deporte	643
F. Reconocimiento de las cualificaciones profesionales adquiridas en otros Estados de la Unión Europea.....	651
IV. A MODO DE REFLEXIÓN FINAL	655
CAPÍTULO XXI. EL EJERCICIO PROFESIONAL DEL DEPORTE (2): PRESTACIÓN DE SERVICIOS (Artículos 96 a 101), por IGNACIO JIMÉNEZ SOTO	
I. PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR LOS PROFESIONALES DEL DEPORTE	657
A. Planteamiento	657
B. Obligaciones de los profesionales del deporte.....	658
1. Previo.....	658
2. Los requisitos habilitantes	660
3. La seguridad en la práctica deportiva.....	666
4. Valores morales y éticos.....	670
C. Aseguramiento de la responsabilidad profesional.....	671
D. Ejercicio a través de sociedades profesionales.....	675
II. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA.....	679
A. El Registro Andaluz de Profesionales del Deporte.....	679
B. Declaración responsable.....	682
1. Previo.....	682
2. Título habilitante para el ejercicio de la actividad	683
3. La declaración responsable y la unidad de mercado en el ámbito de las actividades profesionales en el deporte	684
C. Comisión Asesora de las Profesiones del Deporte	690
CAPÍTULO XXII. DOPAJE EN EL DEPORTE (Artículos 102 a 108), por ROSARIO DE VICENTE MARTÍNEZ	
I. INTRODUCCIÓN	693
II. EL DOPAJE DEPORTIVO EN LA LEY DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA.....	696
III. POLÍTICAS DE PREVENCIÓN, CONTROL Y SANCIÓN	700
IV. LISTADO DE SUSTANCIAS, GRUPOS FARMACOLÓGICOS Y MÉTODOS PROHIBIDOS.....	702
V. EL CONTROL DEL DOPAJE	706

VI. PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS DEPORTISTAS: CONTROL VS DERECHOS	714
VII. LA COMISIÓN ANDALUZA ANTIDOPAJE.....	721
CAPÍTULO XXIII. VIOLENCIA, RACISMO, XENOFOBIA E INTO- LERANCIA EN EL DEPORTE (Artículos 109 y 110), por LORENZO MORILLAS CUEVA.....	723
I. INTRODUCCIÓN	723
II. LA VIOLENCIA, EL RACISMO, LA XENOFOBIA Y LA INTO- LERANCIA EN EL DEPORTE (CAPÍTULO II DEL TÍTULO VIII DE LA LEY DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA)	731
A. Cuestiones previas	731
B. Objetivos	740
C. Comisión Andaluza contra la Violencia, el Racismo, la Xenofobia y la Intolerancia en el Deporte.....	746
CAPÍTULO XXIV. SOLUCIÓN DE LITIGIOS DEPORTIVOS: ARBI- TRAJE Y MEDIACIÓN. INSPECCIÓN DEPORTIVA (Artículos 111 y 140 a 145), por JOSÉ LUIS CARRETERO LESTÓN	749
I. INTRODUCCIÓN	749
II. TRAMITACIÓN PARLAMENTARIA.....	750
III. LA RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS	750
IV. LA FUNCIÓN INSPECTORA	754
CAPÍTULO XXV. EL RÉGIMEN SANCIONADOR DEPORTIVO (Artículos 112 a 120), por JAVIER MANUEL CUCHI DENIA	759
I. INTRODUCCIÓN: UN RÉGIMEN SANCIONADOR DEPOR- TIVO SIN AUTONOMÍA.....	759
II. PRINCIPIOS GENERALES DEL RÉGIMEN SANCIONADOR DEPORTIVO ANDALUZ.....	764
A. El concepto de potestad sancionadora	764
B. El ámbito de actuación	765
C. El Tribunal Administrativo del Deporte andaluz como nuevo órgano sancionador.....	767
D. El procedimiento sancionador y su remisión a la normativa estatal.....	768
E. La adopción de medidas cautelares durante el procedi- miento.....	770
F. La caducidad del procedimiento	772
G. El régimen de responsabilidad	773
1. Los sujetos responsables.....	773
2. El principio de culpabilidad y sus modalidades	774

G. Las relaciones entre el Derecho sancionador deportivo andaluz y el Derecho penal.....	776
1. La suspensión del procedimiento.....	777
2. La continuación del expediente.....	778
3. El principio non bis in idem	780
III. LAS INFRACCIONES DEPORTIVAS.....	781
A. El concepto de infracción administrativa deportiva y su tipología.....	781
1. La noción de infracción administrativa deportiva.....	781
2. Una tipología tripartita de infracciones.....	782
B. El cuadro de las infracciones.....	782
1. Generalidades	782
2. Infracciones muy graves	785
3. Infracciones graves.....	787
4. Infracciones leves	791
IV. EL CATÁLOGO DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS DEPORTIVAS	792
A. Cuestiones generales.....	792
B. Las sanciones para las infracciones muy graves.....	796
C. Las sanciones para las infracciones graves	798
D. Las sanciones para las infracciones leves.....	799
E. La revocación de la financiación pública como sanción.....	800
F. La compatibilidad de las sanciones administrativas y disciplinarias.....	800
CAPÍTULO XXVI. EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DEPORTIVO	
(Artículos 121 a 133), por EDUARDO DE LA IGLESIA PRADOS	803
I. INTRODUCCIÓN. LA ENTRADA EN VIGOR DE LA REGULACIÓN DISCIPLINARIA DEPORTIVA.....	803
II. CONTENIDO Y ÁMBITO DE LA POTESTAD DISCIPLINARIA DEPORTIVA.....	806
III. LOS PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS DEPORTIVOS....	812
IV. LOS TITULARES DE LA POTESTAD DISCIPLINARIA DEPORTIVA	817
A. Introducción.....	817
B. Los jueces y árbitros.....	818
1. La ausencia de naturaleza disciplinaria de sus decisiones.....	818
2. El acta arbitral: concepto, contenido y efectos. Su presunción de veracidad.....	820
C. Las federaciones deportivas.....	823

1. Cuestiones generales. La atribución y ejercicio de la potestad disciplinaria	823
2. Las normas disciplinarias federativas.....	827
D. El Tribunal Administrativo del Deporte.....	835
E. Los clubes deportivos	836
VI. LAS INFRACCIONES DISCIPLINARIAS.....	843
A. Cuestiones generales.....	843
B. Las concretas infracciones tipificadas en la Ley 5/2016.....	851
1. Las infracciones muy graves.....	851
2. Las infracciones graves	853
4. Las infracciones leves.....	855
C. Breve referencia a los principales tipos infractores.....	856
1. El dopaje	856
2. Alteración fraudulenta o por precio del resultado de las competiciones	857
3. Los comportamientos antideportivos y contrarios a la dignidad o el decoro.....	858
D. El quebrantamiento de sanciones	860
5. La incitación a la violencia.....	861
6. Infracciones de presidentes y directivos de federaciones deportivas.....	862
VII. LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS	864
A. Cuestiones generales: la especial sujeción para su imposición	864
B. Las sanciones por infracciones muy graves	867
C. Las sanciones por infracciones graves.....	868
D. Las sanciones por infracciones leves	869
CAPÍTULO XXVII. LAS GARANTÍAS GENERALES DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR Y DISCIPLINARIO (Artículos 134 a 139), por EDUARDO DE LA IGLESIA PRADOS.....	871
I. INTRODUCCIÓN	871
A. Cuestiones generales.....	871
B. La entrada en vigor	874
II. LA CONCURRENCIA DE MEDIDAS SANCIONADORAS, DISCIPLINARIAS Y RESARCITORIAS DEL DAÑO CAUSADO	875
III. MEDIDAS COMUNES DURANTE LA TRAMITACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DISCIPLINARIOS	877
A. De las medidas provisionales a las medidas cautelares.....	877
B. La proporcionalidad de las sanciones y las circunstancias modificativas de la responsabilidad	883

IV. LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES DEPORTIVAS: SU POSIBLE CARÁCTER INMEDIATO	888
V. LA EXTINCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA DEPORTIVA.....	896
VI. LA PRESCRIPCIÓN DE INFRACCIONES Y SANCIONES	903
CAPÍTULO XXVIII. EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE (Artículos 146 a 151), por EDUARDO GAMERO CASADO	
I. INTRODUCCIÓN	909
II. DEFINICIÓN Y NATURALEZA	911
III. COMPETENCIAS.....	915
A. Ejercicio de la potestad sancionadora en materia deportiva	915
B. Ejercicio de la potestad disciplinaria deportiva sobre cargos federativos	917
C. Revisión en vía de recurso del ejercicio de funciones públicas por las entidades deportivas.....	918
D. Revisión en vía de recurso de los procesos electorales federativos	919
E. Conflictos entre federaciones deportivas o sus órganos disciplinarios.....	920
F. Función consultiva en materia jurídico-deportiva	920
G. Función arbitral.....	921
H. Competencias residuales	922
IV. COMPOSICIÓN Y ESTRUCTURA.....	923
A. Composición.....	923
B. Estructura.....	925
C. Unidad administrativa de apoyo	925
V. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO.....	926
A. Marco normativo: sujeción a la legislación básica del procedimiento administrativo común.....	926
1. Reglas básicas de funcionamiento de los órganos colegiados	927
2. Garantías aplicables a los procedimientos administrativos que tramite	928
3. Agotamiento de la vía administrativa. Recurso de reposición	929
B. Desarrollo reglamentario	931
CAPÍTULO XXIX. DISPOSICIONES ADICIONALES, por JAVIER LUNA QUESADA	
	933

I. INTRODUCCIÓN	933
II. HOMOLOGACIÓN, RECONOCIMIENTO Y/O EQUIVALENCIA DE DIPLOMAS, CERTIFICADOS O TÍTULOS PARA EL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES DEL DEPORTE REGULADAS EN EL TÍTULO VII DE LA LEY DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA	934
A. Sobre la homologación, reconocimiento y equivalencia de los títulos oficiales exigidos en el título VII de la Ley para el ejercicio de las profesiones de profesor de educación física, director deportivo, entrenador deportivo y monitor deportivo	935
1. Asimilación del título de licenciado en Ciencias de la Actividad Física al título de Grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte a los efectos de la regulación profesional contenida en el título VII de la Ley.....	935
2. Reconocimiento de las titulaciones deportivas obtenidas en el periodo transitorio previsto en el Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial para el ejercicio de las profesiones reguladas en el título VII de la Ley	936
3. Homologación y equivalencia de títulos extranjeros de estudios superiores en ciencias de la actividad física y el Deporte al título universitario de Graduado de Ciencias del Deporte exigido en el título VII de la Ley para el ejercicio de la profesión de Director Deportivo	939
B. Adaptación de los requisitos de titulación exigidos en el título VII a los cambios de la oferta formativa	940
C. Sobre la posibilidad de ejercer la profesión de monitor deportivo o entrenador deportivo, en la prestación de servicios deportivos vinculados a la iniciación deportiva, sólo con la certificación de superación del primer nivel o ciclo inicial de las enseñanzas deportivas o certificado acreditativo de haber superado el primer nivel de las actividades de formación deportiva, referidas en el Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre	942
D. Del reconocimiento y acreditación de competencias profesionales vinculadas a la experiencia laboral o vías de aprendizaje no formal como medio para prestar los servicios deportivos regulados en la Ley	944
E. Del régimen jurídico de los centros de buceo deportivo-recreativo en Andalucía y de la habilitación para el ejercicio de la profesión de monitor en aquellos por personas con	

titulaciones o cualificaciones emitidas por otras Comunidades Autónomas o por entidades u organismos privados .	949
III. SOBRE EL CONTENIDO Y PERIODICIDAD DEL PLAN GENERAL DE INSPECCIÓN DEL DEPORTE.....	951
IV. DE LA CONVENIENCIA DE ESTABLECER REQUISITOS MÍNIMOS DE FORMACIÓN O EXPERIENCIA EN MATERIA DE SALUD Y SEGURIDAD EN LAS ACTIVIDADES DE CARÁCTER TÉCNICO QUE ORGANICEN, EN RÉGIMEN DE VOLUNTARIADO DEPORTIVO, LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS.....	954
V. DE LA OBLIGACIÓN DE ACREDITAR LA POSESIÓN DE COMPETENCIAS REFERIDAS A LA REANIMACIÓN CARDIOPULMONAR PARA EL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES DEL DEPORTE REGULADAS EN EL TÍTULO VII DE LA LEY	956
VI. DEL DEBER DE SUMINISTRAR INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y CARTOGRÁFICA EN MATERIA DE DEPORTE PARA LA GESTIÓN DEL SISTEMA DEPORTIVO ANDALUZ	958
CAPÍTULO XXX. DISPOSICIONES TRANSITORIAS, FINALES Y DEROGATORIA ÚNICA, por FRANCISCO JAVIER TIRADO SUÁREZ...	963
I. INTRODUCCIÓN	963
II. TRAMITACIÓN PARLAMENTARIA.....	965
III. LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS	966
A. La aplicación del Código de Buen Gobierno.....	966
B. La tarjeta deportiva sanitaria	967
C. Adaptación de planes existentes	968
D. Presentación de la declaración responsable por los profesionales del deporte con titulación o certificados de profesionalidad requeridos por la Ley del Deporte de Andalucía	968
E. Ejercicio profesional sin la titulación requerida en la Ley del Deporte.....	969
F. Aplicación progresiva de la Ley del Deporte para las profesiones de monitor deportivo y entrenador deportivo	970
G. Vigencia de las disposiciones reglamentarias.....	971
IV. LA DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.....	971
V. LAS DISPOSICIONES FINALES.....	973
A. Habilitación general para el desarrollo y aplicación de la Ley del Deporte.....	973

B. La modificación de la Ley de Ordenación del Territorio Andaluz.....	976
C. Habilitación para ejercer las profesiones del deporte	977
D. Habilitación expresa para el reconocimiento de la formación complementaria y experiencia laboral.....	977
E. Entrada en vigor	978
CAPÍTULO XXXI. BIBLIOGRAFÍA EN MATERIA DE DERECHO DEPORTIVO DE ANDALUCÍA, por ANTONIO MILLÁN GARRIDO...	983
I. INTRODUCCIÓN	983
II. BIBLIOGRAFÍA.....	987
A. Doctrina (estudios, notas y comentarios jurisprudenciales).....	987
B. Documentos	1000
C. Legislación	1001
D. Jurisprudencia.....	1001
E. Información.....	1001
LEY 5/2016, DE 19 DE JULIO, DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA (BOJA NÚM. 140, DE 22 DE JULIO)	1005

